

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 25 de enero de 1973, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), y la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU suscrito el 15 de febrero de 1968 entre la República y el Banco, enmendado mediante el Contrato Modificatio No.1 de 7 de agosto de 1972.

1. La Sección 1.03 dirá así:

"Sección 1.03. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto cooperar al financiamiento de un programa de construcción de no menos de 15 obras pequeñas y medianas de riego de diferentes tipos, las cuales estarán localizadas principalmente en las regiones oriental y sur del país y beneficiarán en su conjunto una superficie de aproximadamente 12.000 hectáreas (en adelante denominado el "Programa"). El Programa se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato."

2. La Sección 2.01 dirá así:

"Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante 49 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de febrero de 1974, y la última el 15 de febrero de 1998. La moneda a emplearse en los pagos se registrá por lo previsto en la Sección 2.06(c)."

3. La Sección 3.10 dirá así:

"Sección 3.10. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 15 de agosto de 1973. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo."

ARTICULO SEGUNDO

El primer párrafo de la Cláusula 1 del Anexo B del Contrato de Préstamo dirá así:

"1. El Programa consiste en la construcción y operación de no menos de 15 obras pequeñas y medianas de riego de diferentes tipos que regarían alrededor de 12.000 hectáreas."

ARTICULO TERCERO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU que se halla en plena vigencia.


EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Banco y la República actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en tres (3) ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO




LIC. JORGE LAMPORT RODIL
MINISTRO DE FINANZAS


Henry J. Costanzo
Vicepresidente Ejecutivo